

CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., septiembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho las diligencias identificadas con la radicación **110013120004202300080-4** adelantadas en contra del señor **GUILLERMO LEÓN ACEVEDO GIRALDO**. Se informa que mediante correo electrónico del 1 de agosto de 2023 la Fiscalía 17 ED de Bogotá D.C. indicó que la causa **2020-00233**, a la que el Dr. **David Espinosa Acuña**, apoderado judicial del señor **Guillermo León Acevedo Giraldo** y las señoras **Margoth de Jesús Ramírez, María Enriqueta Ramírez, Catalina María Mejía Acosta** e **Isabella Acevedo Mejía**, aludió para aplicar la figura de la *conexidad procesal*, había sido asignada al conocimiento del Juzgado 3 homólogo de esta urbe luego que presentó demanda de extinción de dominio. Añadió que por Resolución del 23 de octubre de 2020 impuso las cautelas de suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro sobre varios bienes del señor afectado **Guillermo León Acevedo Giraldo**.

3. A su turno, ingresó oficio **20235400065221** del 4 de agosto de 2023 por cuyo medio la **Fiscalía 8 ED de Bogotá D.C.** sostuvo que no tenía a su cargo el proceso identificado con la radicación **2006-80006**, con el que el referido apoderado también deprecó la *conexidad procesal*. En tal sentido, advierte el Juzgado que revisado el auto del 26 de julio de 2023 en virtud del cual se recibió la respuesta en mención, se ordenó requerir a la Fiscalía 8 de la Unidad de Persecución de Bienes de la Justicia Transicional de Bogotá D.C., más no, aquella de la Especialidad de Extinción de Dominio.

4. Finalmente, se recibió oficio **1-32-264-524-000270** del 29 de agosto de 2023 por el que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales **DIAN** expuso que adelantaba un proceso de investigación contra el **GRUPO ACEM S.A.S.**, aquí afectado, por las operaciones reportadas en la declaración de renta del año gravable 2020 y las operaciones registradas en la declaración de ventas IVA por el tercer cuatrimestre de igual año, dada la posible omisión de activos. Por lo anterior, agradecían el suministro de información que coadyuvara a la formulación de los actos administrativos de la Entidad.

SÍRVASE PROVEER.



**DAYANA JARA LIBERATO
OFICIAL MAYOR**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede y teniendo en cuenta los memoriales que ingresaron, el Juzgado ordena:

1. A efectos de decidir lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud elevada por el Dr **Guillermo León Acevedo Giraldo** respecto de la orden de **conexidad procesal** y buscando establecer la identidad de los bienes perseguidos por el Estado, **oficiése** al Juzgado 3 del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Bogotá D.C. solicitando del mismo copia de la demanda presentada por la Fiscalía 17 Especializada de Bogotá D.C., dentro de las diligencias que se adelantan con el radicado **2021-025-3**. Así mismo, solicítese a ese Despacho judicial informar el estado actual de las diligencias.
2. A efectos de decidir lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud elevada por el Dr **Guillermo León Acevedo Giraldo** respecto de la orden de **conexidad procesal** y buscando establecer la identidad de los bienes perseguidos por el Estado, **oficiése** al Juzgado 2 del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Bogotá D.C. solicitando del mismo copia de la demanda presentada por la Fiscalía 47 Especializada de Bogotá D.C., dentro de las diligencias que se adelantan con el radicado **2022-0078 - 2**. Así mismo, solicítese a ese Despacho judicial informar el estado actual de las diligencias.

Cumplido lo anterior, entren las diligencias al Despacho para decidir de fondo frente a la petición elevada por el apoderado judicial y la orden del traslado dispuesto por el artículo 141 de la Ley 1708 de 2014.

3. **REQUIÉRASE** a la Fiscalía 8 de la Unidad de Persecución de Bienes de la Justicia Transicional de Bogotá D.C. solicitando de ella información del estado del proceso **2006-80006** dentro del cual, al parecer, se afectaron bienes de propiedad del señor **Guillermo León Acevedo Giraldo**.

- 4. REQUIÉRASE** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales **DIAN**, a través del correo electronicocarrilloj@dian.gov.co, para que se sirva indicar con precisión la información y/o documentación que requiere a efectos de continuar con el proceso de investigación que adelantó contra el **GRUPO ACEM S.A.S.**, por la presunta omisión de activos.

Notifíquese la presente decisión por estado de conformidad con el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

Contra esta decisión no proceden recursos.

Notifíquese y Cúmplase,

LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO
JUEZ

Firmado Por:

Liliana Patricia Bernal Moreno

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 004 De Extinción De Dominio

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1599ff280153c383afe1cad7b28f7ab01aa165840581bbb60fe346cab8e0beac**

Documento generado en 02/10/2023 02:39:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>